

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 18 de marzo de 2024, la parte demandante recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 1 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 410

Proceso No. [76-111-33-33-003-2014-00265-00](#)
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HAROLD ERNEY MUÑOZ MARTINEZ Y OTROS
Apoderados: ROBINSON LUNA PARRA
Representacionlegalpopayan@gmail.com
JUAN FELIPE LUNA PARRA
asociados.litis@gmail.com
Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Apoderado: JAVIER BERRIO VERGARA
javier.berrio@fiscalia.gov.co
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
crestea@cendoj.ramajudicial.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 18 de marzo del año 2024, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee31700a797a11a6af9f090930a2f0f736e2ed81dd40d06f4bd4dcc01f7fc5**

Documento generado en 24/04/2024 08:01:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 18 de marzo de 2024, la parte demandante recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 1 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 411

Proceso No. [76-111-33-33-003-2018-00100-00](#)
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HERMINSUL VILLAREAL SERRANO Y OTROS
Apoderado: JORGE LUIS PEÑA VERGARA
juridicadelape@hormail.com
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Apoderada: SONIA YADIRA LEÓN URREA
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 18 de marzo del año 2024, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 2024.

- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a10a1b832711335aab5bef1807dd5d77d39c6a29e717b6d6ff567fb80b14607**

Documento generado en 24/04/2024 08:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 20 de marzo de 2024, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 3 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 412

Proceso No. [76-111-33-33-003-2021-00050-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Demandante: ELVA LILIANA CALLE VARGAS
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada: DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co
Demandado: MUNICIPIO DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 20 de marzo del año 2024, la parte demandada Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Diana María Hernández Barreto en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 23.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Diana María Hernández Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.383.288 y tarjeta profesional No. 290.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d33945e4c27217399a0611ff0762a99872f8f83aac22bcf3f7a2bad14b6f2**

Documento generado en 24/04/2024 08:05:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 19 de marzo de 2024, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 1 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 413

Proceso No.	76-111-33-33-003-2021-00083-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante:	EDITH CRISTINA HERRERA MARTINEZ
Apoderada:	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co nojjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada:	DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO T_dmherandez@fiduprevisora.com.co
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderada:	GINA JOHANNA CASO GAMBOA gina_caso02@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 19 de marzo del año 2024, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el

recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag contra la sentencia de fecha 19 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cea7f754384dffebe0c95d2af5820b26ca0e582571b80325f92b4c5e587425**

Documento generado en 24/04/2024 08:07:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 419

RADICADO: [76111333300320220017700](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220017700)
DEMANDANTES: LUIS FELIPE MOREÑA MAYA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 225 de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: Revoca la sentencia del 29 de septiembre del 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de

Guadalajara de Buga, y en su lugar, denegar las pretensiones por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin Condena en costas en ambas instancias.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remitir la actuación al Juzgado de origen, previa anotación en el módulo SAMAI .(...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejándolas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581c8973b7fc18a390f618632f6ccb6870980414d276a54bc38d0983b661760**

Documento generado en 24/04/2024 08:43:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 420

RADICADO: [76111333300320220025400](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/76111333300320220025400)
DEMANDANTES: ROSA PATRICIA SALGADO DOMINGUEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 224 de veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: Revoca la sentencia del 27 de marzo del 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de

Buga, y en su lugar, denegar las pretensiones por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin Condena en costas en ambas instancias.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remitir la actuación al Juzgado de origen, previa anotación en el módulo SAMAI .(...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejándolas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21f4dcf32af695869f17b9127ab487f27b5db49ad62660540b416c885199736**

Documento generado en 24/04/2024 08:47:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 421

RADICADO: [76111333300320220030600](https://www.cajudicial.gov.co/consulta/verDetalleProceso?proceso=76111333300320220030600)
DEMANDANTES: MARIA ESTHER SANCLEMENTE GARCIA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 151 de ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga y en su lugar se niegan

las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente..(...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejándolas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d22791e3b973c2ee4028cf6dba1add11574ede0ea5b5c80cf60d74a4d874a5**

Documento generado en 24/04/2024 08:49:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 422

RADICADO: [76111333300320220031400](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/verDetalle?numero=76111333300320220031400)
DEMANDANTES: YOHANGELY BURBANO OLAYA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 125 de quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2022, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, para en su lugar, denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente..(...)"

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejándolas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3a03796886402db7003b34b810aa928c2fdfe5a5ad37211b56089f367a815c**

Documento generado en 24/04/2024 08:51:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 423

RADICADO: [76111333300320220031800](https://www.radicacion.gov.co/radicacion/76111333300320220031800)
DEMANDANTES: MARIA MAGNOLIA RODRIGUEZ ALZATE
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUA
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 005 de diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del 09 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de

Guadalajara de Buga mediante la cual se había accedido a las pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva, para en su lugar, NEGAR las pretensiones.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en esta instancia. (...)"

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejándolas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3be21d546e1910754c66e2dad59bf7f9687ff6652418e2012d28375608e463**

Documento generado en 24/04/2024 08:53:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 424

RADICADO: [76111333300320220037900](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220037900)
DEMANDANTES: SANDRA BIBIANA VARGAS HURTADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual decide:

“NÚMERO UNO. MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia APELADA, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga, el cual quedará así:

“TERCERO. ORDENAR, en consecuencia de la anterior declaración, a la parte demandada, que reconozca y pague a la señora Sandra

Bibiana Vargas Hurtado el equivalente a un día de salario devengado para el año 2021, época en que se causó la mora, por cada día de retardo en el pago de sus cesantías parciales, conforme a las disposiciones de la Ley 1071 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 244 de 1995, por el tiempo transcurrido entre el 23 de octubre de 2021 al 14 de febrero de 2022, día anterior al depósito en el banco, para un total de 115 días.

En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la entidad territorial será responsable del pago de 85 días de la sanción por mora en el pago de las cesantías, mientras que la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, le corresponderá los 30 días restantes, según se expuso en la parte considerativa de este proveído.”

NÚMERO DOS. CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

NÚMERO TRES. Sin COSTAS en esta instancia.

NÚMERO CUATRO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para el trámite pertinente, previa la cancelación de la radicación en SAMAI. (...).”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que la revocatoria del fallo fue parcial, procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32652ab73d0140b8988e642fad0496bcc0c5f410cfb7d927cc9bbc7354100bc**

Documento generado en 24/04/2024 09:01:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 425

RADICADO: [76111333300320220041400](https://www.radicados.gov.co/radicado/76111333300320220041400)
DEMANDANTES: LINA PAOLA MURIEL
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. – REVOCAR la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito

de Buga, para en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.** - No hay lugar a condenar en costas en esta instancia. **TERCERO.** - Una vez en firme este proveído, procédase por secretaría a devolver el expediente al Juzgado de Origen (...).”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando la revocatoria del fallo, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94135527dee8b079891e1ee236a8e824740ce4e0c368f82dc3a022ed084435**

Documento generado en 24/04/2024 09:03:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 426

RADICADO: [76111333300320220041900](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta/76111333300320220041900)
DEMANDANTES: BENJAMIN PALAU AGATON
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 267 de siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: Revocar la sentencia del 12 de diciembre del 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y en su lugar se NIEGAN las

pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin Condena en costas en ambas instancias

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remitir la actuación al Juzgado de origen, previa anotación en el módulo SAMAI (...)".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a6a5725c6c95075a394c7ad087bd0f26394c116229b60f71ca687b175a44f**

Documento generado en 24/04/2024 09:04:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 427

RADICADO: [76111333300320220044100](https://www.ramajudicial.gov.co/registro/76111333300320220044100)
DEMANDANTES: CARMEN ELENA LOZANO BARROS
roaortizabogados@gmail.com
lozanobarros@gmail.com
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO. – MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 21 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga el cual quedará así:

“TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, que reconozcan y paguen a la señora CARMEN ELENA LOZANO BARROS el equivalente a un día de salario devengado para el año 2021, época en que se causó la mora, por día de retardo en el pago de sus cesantías definitivas, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 1071 de 2.006 y 244 de 1995, por el tiempo transcurrido entre el 25 de noviembre de 2021 inclusive, y hasta el 13 de enero de 2022, día anterior al depósito en el banco, para un total de 49 días. En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la entidad territorial será responsable del pago de 42 días de la sanción por mora en el pago de las cesantías, mientras que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO le corresponderá los 7 días restantes, según se expuso en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. – CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada. TERCERO. - No hay lugar a condenar en costas en esta instancia. CUARTO. - Una vez en firme este proveído, procédase por secretaría a devolver el expediente al Juzgado de Origen (...).”

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que el fallo se modificó de manera parcial, procédase por secretaria con la liquidación de costas ordenada en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f347f1aeeb9420de5d22f924accb0fc376ec2199e595c9b95bd70f86cd56d9**

Documento generado en 24/04/2024 09:13:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, abril 24 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 428

RADICADO: [76111333300320220045000](#)
DEMANDANTES: **MARÍA CRISTINA MORA HERNÁNDEZ**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
DEMANDADOS **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–**
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 233 de ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 26 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Buga y, en su lugar, negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente. (...)”.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el ARCHIVO del expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56069f2889605d13558984c564fe4bbc5532034600a341a1a6dfcb4**

Documento generado en 24/04/2024 09:16:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 22 de marzo de 2024, las partes demandadas Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y Municipio de Buga recurrieron la decisión a través de escritos radicados en secretaría el pasado 11 y 12 de abril del año en curso, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 414

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00003-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Demandante: HERNÁN TRUJILLO
nancito2009@hotmail.com
Apoderado: HENRY ÁLVAREZ MEDINA
abogadohenryalvarez@gmail.com
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada: SARA VIVI ALZATE
t_svivi@fiduprevisora.com.co
Demandado: MUNICIPIO DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co
Apoderado: ERVIN TOVAR PINEDA

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 22 de marzo del año 2024, las partes demandadas Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y Municipio de Buga recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del

CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Sara Vivi Álzate en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 30.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** los recursos de apelación interpuestos por las partes demandadas Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y Municipio de Buga contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Sara Vivi Álzate identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.490.102 y tarjeta profesional No. 366.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb148427b48b8d2e7e9b45be8ad4a4fbf920d911e90176e93262ca78b009e7**

Documento generado en 24/04/2024 08:12:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 22 de marzo de 2024, la parte demandante recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 12 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 415

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00010-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
Demandante: EYDA CRISTINA MOSQUERA CAMPO
Apoderada: ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
chaconyroa@chaconabogados.com.co
notificaciones@chaconabogados.com.co
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Apoderada: JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS
Demandado: MUNICIPIO DE TULUA
Apoderado: ALONSO BETANCOURTH CHAVEZ
juridico@tulua.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 22 de marzo del año 2024, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925c834a08436ee62fd2275f24e11d0175dd638e59018f1c5c7d5daa83aac701**

Documento generado en 24/04/2024 08:13:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 22 de marzo de 2024, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 3 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 416

Proceso No.	76-111-33-33-003-2023-00011-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante:	PAULA ANDREA ECHEVERRY GÓMEZ
Apoderada:	INGRID DANIELA ZÚÑIGA MOSQUERA danige-14@hotmail.com
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada:	ILBA CAROLINA RODRIGUEZ CORREA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderada:	SILVIA PATRICIA ZAMBRANO MIENTES silviazambranoabogada@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 22 de marzo del año 2024, la parte demandada Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Ilba Carolina Rodríguez Correa en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Ilba Carolina Rodríguez Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.068.978 y tarjeta profesional No. 315.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311fe2187ebd57aeb56704e6c325aa39dfce5be6f397d28421de674fdb182f**

Documento generado en 24/04/2024 08:15:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 22 de marzo de 2024, la parte demandada Departamento del Valle del Cauca recurrió la decisión a través de escrito radicado en secretaría el pasado 2 de abril del año en curso.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 417

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00025-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MARISOL SILVA BERMÚDEZ
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada: JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS
t_jchavez@fiduprevisora.com.co
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado: HAROLD ARBELAEZ HERRERA
harbelaezh@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 22 de marzo del año 2024, la parte demandada Departamento del Valle del Cauca recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca al doctor Harold Arbeláez Herrera en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 21.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Departamento del Valle del Cauca contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar al profesional del derecho Harold Arbeláez Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 16.368.023 y tarjeta profesional No. 123.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente - consecutivo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd982b83fa93276b231ed5a667bb901ed41828125d026ba99157dd291cd48bb**

Documento generado en 24/04/2024 08:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 22 de marzo de 2024, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG recurrieron la decisión a través de escritos radicados en secretaría el pasado 17 y 8 de abril del año en curso, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 418

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00121-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: AMPARO CAICEDO MAZUERA
Apoderada: ANGELICA MARIA GONZALEZ
Abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada: DIANA MARÍA HERNANDEZ BARRETO
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderada: MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 22 de marzo del año 2024, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del

CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Diana María Hernández Barreto en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 28.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Diana María Hernández Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.383.288 y tarjeta profesional No. 290.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 28.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226382b5b85254023868b7cb883294459ec3202b5d04be603e45b5e8d0acfc19**

Documento generado en 24/04/2024 08:20:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>